

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). . En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Doctora **MILENA JIMÉNEZ FLOR**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento de la demandada MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA, y se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Timbío Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que, la Dra. **MILENA JIMÉNEZ FLOR**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento de la demandada **MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA**, en virtud de que ha adelantado labores para la citación de notificación personal, pero se ha obtenido como respuesta que la demandada se encuentra residiendo en el Ecuador, por lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otro lugar de residencia donde notificar a la demandada, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 293 del C.G.P., establece:

"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Ahora bien, el numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para que proceda el emplazamiento a persona pendiente de notificación:

"ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)"

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

Circunstancia que se configura dentro del asunto, pues se anexa por la parte demandante certificación expedida por la Empresa de correo MSG Mensajería Ltda, en la que certifica que el 1 de agosto de 2022, se recibió en la dirección señalada para notificación, por NORFY GEOVANI GÓMEZ, quien confirma que el destinatario se encuentra en Ecuador.

El Despacho apoyándose en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone en el Artículo 10:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de la demandada MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscribió el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-138246, ubicado en la Calle 11 No. 17-220 del municipio de Timbío, Cauca, de propiedad de la demandada MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA; el Despacho, procede a ordenar el secuestro del inmueble, comisionando a la señora Alcaldesa del Municipio de Timbío, Cauca, para que señale fecha, hora y nombre secuestre. Para su desarrollo debe observar lo previsto en el Artículo 595 del C.G.P. Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio. Por lo cual, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.563.507, mayor de edad, quien deben recibir notificación personal del auto 221 del 1 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA ESPERANZA GARZÓN ASTAIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.563.507, ubicado en la Calle 11 No. 17-220 del municipio de Timbío, Cauca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-138246.

Para el perfeccionamiento de dicha medida comisionará a la señora Alcaldesa Municipal de Timbío – Cauca, facultándola para señalar fecha, hora y nombrar secuestre. No se fija término para la comisión, y para su desarrollo debe observar lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 106.
Hoy 1 de diciembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria